

REPÚBLICA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00319 - 00**

Sería del caso entrar a verificar los requisitos de la demanda y del título ejecutivo adosado para su trámite, sino fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto en razón a su cuantía, pues al aplicarse la regla general (art. 26-1 CGP) para su determinación esta indica que se deberá tener en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (subrayado aquí).

En efecto, de las pretensiones de la demanda se desprende que la cuantía no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales a la fecha de su presentación (núm. 1° y par. art. 17 *ibidem*) teniendo en cuenta la suma total del capital exigido (\$10.300.000) y los intereses moratorios (\$2.139.285).

Sobre el particular, en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, despachos a los que les corresponde conocer la presente causa por ser de mínima cuantía, en consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por KARLA GIOVANNA GONZALEZ LOZANO contra COMERCIALIZADORA DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y GESTIÓN AMBIENTAL SAS, por falta de competencia por razón de su cuantía.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 27/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b78e9a438dd229a51576a06f12e6f53ce8fd11ed55fcf775dca83e9788cf82  
80**

Documento generado en 22/07/2020 06:27:06 p.m.